

Política de Mejor Ejecución



POLÍTICA DE MEJOR EJECUCIÓN

Contenido

1.	INTRODUCCIÓN	2
2.	ÁMBITO DE APLICACIÓN	2
3.	POLÍTICA DE MEJOR EJECUCIÓN	2
3.1	CRITERIOS OPERATIVOS DE MEJOR EJECUCIÓN	2
3.1.	1 SELECCIÓN DE CENTROS DE EJECUCIÓN	3
3.1.	2 CONSIDERACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS DEL CLIENTE	4
3.2	CRITERIOS OPERATIVOS DE GESTIÓN DE ÓRDENES	4
3.2.	1 TRAMITACIÓN DE ÓRDENES	4
3.2.	PROCESO DE GESTIÓN DE ÓRDENES	5
3.3	MÁRGENES DE ESTRUCTURADOS Y RENTA FIJA	6
3.4	COMUNICACIÓN DE LA POLÍTICA A LOS CLIENTES	6
4.	SEGUIMIENTO Y CONTROL	6



1. INTRODUCCIÓN

Esta Política tiene por objetivo establecer el marco de actuación de la Entidad para cumplir con los requisitos establecidos en el marco de la Mejor Ejecución en la Legislación Andorrana, la cual recoge los principios de la Directiva MiFID en la Ley 8/2013, del 9 de mayo, sobre los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las entidades operativas del sistema financiero, la protección del inversor, el abuso de mercado y los acuerdos de garantía financiera y su modificación incorporada en la Ley 17/2019 del 15 de mayo, así como el reglamento de desarrollo de la Ley 8/2013, del 9 de mayo, sobre requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las entidades operativas del sistema financiero, la protección del inversor, el abuso de mercado y los acuerdos de garantía financiera.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta Política de Mejor Ejecución es de aplicación en Andbank Andorra.

3. POLÍTICA DE MEJOR EJECUCIÓN

Con la finalidad de cumplir con los objetivos de protección del inversor se ha elaborado dicha Política que tiene como objetivo definir los procedimientos de la Entidad para llevar a cabo la ejecución de las órdenes, que le permitan obtener el mejor resultado posible para las operaciones de sus clientes; así como definir los procedimientos y sistemas de gestión y asignación de las órdenes que permitan su rápida y correcta ejecución y posterior asignación.

En concreto la presente Política:

- Define los criterios de la Entidad para seleccionar a los intermediarios que ejecutarán las órdenes y
 especifica las medidas y procedimientos que deberán seguirse para su adecuada selección, dentro
 de la prestación del servicio de recepción y transmisión de órdenes de clientes en relación con uno
 o más instrumentos financieros.
- Define los principios generales de la Entidad para gestionar las órdenes recibidas de los clientes y el proceso de toma de decisiones y ejecución de las mencionadas órdenes, dentro de la prestación de los servicios de gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión y el servicio de ejecución de órdenes por cuenta de clientes.

Este documento no es de aplicación a los clientes que la Entidad tenga clasificados como Contrapartes Elegibles.

3.1 CRITERIOS OPERATIVOS DE MEJOR EJECUCIÓN

La Entidad tendrá siempre en cuenta, para obtener el mejor resultado posible para los clientes en el proceso de gestión de órdenes, lo siguiente:

- Factores de selección del centro de ejecución:
 - El precio.
 - Los costes.
 - La rapidez en la ejecución y liquidación.
 - La probabilidad en la ejecución y liquidación.
 - El volumen de la operación.



- La naturaleza de la operación.
- Cualquier otro elemento relevante para la ejecución de la orden.
- Clasificación del cliente:
 - Minorista.
 - Profesional.
- Características del instrumento financiero objeto de la orden.
- Para aquellos instrumentos financieros que cuentan con una única vía o canal de ejecución (participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva) Andbank canalizará a la vía o canal de que se trate la contratación de los citados activos entendiéndose cumplidas sus obligaciones de mejor ejecución respecto de los referidos instrumentos financieros.
- Los principios de mejor ejecución de órdenes que en la presente Política se describen serán únicamente aplicables de modo parcial en aquellos casos en los que el cliente y Andbank hayan acordado la compraventa de un determinado instrumento financiero a un precio cerrado de antemano, o hayan convenido la base para el cálculo de dicho precio, de modo que éste sea determinable, en cuyo caso las obligaciones de ambas partes se regirán por los términos pactados en su acuerdo. (Renta Fija y Productos Estructurados con subyacentes de Renta Fija, Renta Variable y Divisas).

3.1.1 SELECCIÓN DE CENTROS DE EJECUCIÓN

La Entidad realizará una selección de los mejores centros de ejecución de órdenes o intermediarios que garanticen una mejor ejecución para los clientes cumpliendo así con el deber de actuar en defensa del mejor interés para los mismos, conforme con el tipo de activo a negociar tal y como se muestra a continuación:

Acciones y derivados listados:

La operativa en acciones y derivados listados se ejecuta a través de mercados organizados.

Renta fija:

- La operativa realizada en renta fija se ejecuta a través de mercados organizados (MTF) y de mercados no organizados (OTC). Esta operativa se realiza "a precio cerrado", es decir, el precio final estará formado por el precio cotizado más un diferencial. En el precio final están incluidos todos los costes de la operación.
- Cuando la Entidad opere por cuenta de clientes fuera de mercados organizados o sistemas multilaterales de negociación, deberá informar a los clientes y obtener su consentimiento previo. El consentimiento se podrá obtener de manera general o para cada operación en particular. A estos efectos, se consideran como procedimientos adecuados para obtener esta autorización, la firma de la boleta de contratación de la operación en la cual figura la manifestación expresa de la aceptación de la Política por parte del cliente.



Suscripciones y reembolsos de participaciones de Fondos de inversión

- Fondos y SICAVS de la entidad Andorra Gestió Agricol Reig, SAU, SGOIC: Andbank transmitirá
 las órdenes a la gestora de fondos, quien las ejecutará al valor liquidativo calculado según la
 normativa regulatoria de las IICs.
- Resto de IICs: Se trata de un supuesto de Instrumento financiero con un único canal de ejecución.
 En este caso Andbank ha firmado contratos de subdistribución con Allfunds Bank / Fundsttle e Inversis, por lo que las órdenes serán enviadas a una de estas plataformas para que esta última entidad, a su vez, las transmita a la Sociedad Gestora del fondo de que se trate, quien las ejecutará al valor liquidativo de la participación calculado según la normativa regulatoria de las IICs.

Los intermediarios seleccionados a través de los cuales se canalicen las órdenes a los centros de ejecución deberán, a su vez, aplicar una política de mejor ejecución conforme a la normativa aplicable y coherente con la presente Política.

Por motivos excepcionales se justificará la utilización de centros de ejecución o de intermediarios no expresamente incluidos en esta Política en los casos siguientes:

- Órdenes específicas de clientes.
- Operativa con un tipo de instrumento financiero no contemplado de forma expresa en la presente Política.
- Cambios en la realidad del mercado.
- Otros factores a considerar.

3.1.2 CONSIDERACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS DEL CLIENTE

En los casos en los que un cliente transmita una instrucción específica acerca de dónde o cómo quiere ejecutar una orden, la Entidad ejecutará la orden siguiendo dicha instrucción específica, en la medida de lo posible, siempre que disponga de medios y canales que permitan la transmisión de la orden. En el resto de parámetros sobre la operación sobre los que no hubiera instrucciones, se seguirán aprobando los preceptos que pudieran ser aplicables de la presente Política.

En estos casos se advertirá al cliente que haya dado una instrucción específica de que la misma podría afectar al cumplimiento de los estándares y factores de ejecución definidos en la presente Política. En cualquier caso, la Entidad intentará obtener el mejor resultado posible ajustándose a dichas instrucciones.

3.2 CRITERIOS OPERATIVOS DE GESTIÓN DE ÓRDENES

3.2.1 TRAMITACIÓN DE ÓRDENES

La Entidad se asegurará de que se cumplen los siguientes requisitos a la hora de tramitar las órdenes de sus clientes:

- La recepción y transmisión de órdenes se realizará con rapidez y precisión.
- Las órdenes de clientes similares se gestionarán de forma secuencial y rápida, salvo cuando las características de la orden o las condiciones del mercado no lo permitan o en los casos en los que el interés del cliente aconseje un mejor modo de actuar.
- Deberán informar de manera inmediata al cliente minorista sobre cualquier dificultad relevante que surja para la debida ejecución de la orden.



- En los casos en los que la Entidad sea responsable de la supervisión o de la realización de la liquidación de la orden, adoptará las medidas necesarias para garantizar que la correcta asignación de los fondos a la cuenta del cliente.
- La Entidad en ningún caso hará un uso inadecuado de la información de que disponga sobre las órdenes pendientes de sus clientes.

La Entidad sólo podrá acumular órdenes de diferentes clientes cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Que resulte improbable que perjudique en conjunto a ninguno de los clientes cuyas órdenes se acumulan.
- Que se informe a cada uno de los clientes de que debido a la acumulación podría verse perjudicado el resultado de una orden concreta.
- Que se atribuyan las órdenes de manera equitativa, especificando cómo la relación entre volumen y
 precio de las órdenes determina las atribuciones y, en su caso, el tratamiento de las operaciones
 parciales.
- Que se apliquen los criterios contenidos en la presente Política a la hora de ejecutar parcialmente una orden acumulada.
- Que, en el caso de que se acumulen órdenes de uno o varios clientes con transacciones por cuenta propia, no se atribuirán dichas operaciones de manera que resulte perjudicial para un cliente, y si se ejecutan parcialmente, tendrá prioridad la operación del cliente sobre la transacción por cuenta propia

3.2.2 PROCESO DE GESTIÓN DE ÓRDENES

El proceso de toma de decisiones y gestión de órdenes (en el ámbito de prestación del servicio de gestión de carteras) se llevará a cabo observando los siguientes pasos:

- La actividad de toma de las decisiones de inversión se llevará a cabo siguiendo distintos modelos macroeconómicos y matemáticos. Una vez definida la composición de la cartera, se procederá a su construcción mediante la emisión de órdenes de compra o venta.
- Previo al envío de la orden, se verificará que la decisión tomada no incumple los límites establecidos para cada cartera.
- Los registros de órdenes, operaciones y confirmaciones deberán guardarse en un soporte que permita el almacenamiento de la información de forma accesible y mantenerse por un periodo de conformidad con lo establecido en la Norma de Mantenimiento de Registros de la Entidad.
- A la hora de mandar la orden en firme a los intermediarios financieros, se realizará una asignación previa y, en caso de tratarse de una operación agrupada, comunicará al intermediario el desglose de la misma por carteras. Las decisiones de inversión a favor de los clientes siempre serán adoptadas con anterioridad a la transmisión de la orden al intermediario para su ejecución, antes de que se conozca el resultado de la operación. Concretamente, se hará una pre-asignación de las operaciones a las distintas carteras.



- Si una vez ejecutada una operación, los precios de ejecución son distintos, para evitar un posible conflicto de interés entre los distintos clientes derivado de esta situación, la Entidad dispone de unos criterios objetivos de prorrateo o distribución de operaciones entre clientes que garantizan la equidad y no discriminación entre los mismos. En los casos de que el prorrateo no sea posible, las órdenes se ejecutaran por estricto orden de llegada (FIFO). Cuando no sea posible seguir estos procedimientos se aplicará un proceso de rotación por orden alfabético o numérico.
- Las órdenes se ejecutarán con rapidez y precisión de forma que no se perjudique a ningún cliente cuando se realizan operaciones para varios de ellos. El criterio general es la neutralidad en el trato a los distintos clientes. La Entidad se compromete a aplicar, en todo caso, criterios objetivos, que garanticen el mejor resultado para los clientes.
- Los activos se depositarán a nombre de cada uno de los clientes de conformidad con lo establecido en el contrato-tipo de custodia y administración de instrumentos financieros.

3.3 MÁRGENES DE ESTRUCTURADOS Y RENTA FIJA

<u>Estructurados:</u> Formulación de los principios y criterios para la determinación de las comisiones de distribución/suscripción Implícitas.

- Principio de proporcionalidad. El margen de distribución/suscripción debe ser proporcional a la relación beneficio/riesgo del Producto. El principio guía para el cálculo del margen es el siguiente:
 - El cliente que suscribe un producto con mayor riesgo tiene que tener una expectativa de rentabilidad mayor que el cliente que suscribe un producto con menor riesgo.
 - Dicho de otro modo, la comisión de distribución no tendría que afectar el orden de binomios rentabilidades esperadas/riesgo de los productos.
- Principio de racionalidad: Entendemos que no sería correcto establecer un determinado porcentaje fijo que fuera de aplicación a todos los casos. La razonabilidad requerida por el regulador a nivel internacional no se establece en términos absolutos sino en términos relativos.

Renta Fija: Los niveles de Mark-up sobre el precio de ejecución se fijarán en función del Rating, vencimiento, liquidez del activo y/o volumen de la orden.

3.4 COMUNICACIÓN DE LA POLÍTICA A LOS CLIENTES

La Entidad pondrá a disposición de los clientes, al menos a través de la web, los aspectos más relevantes de la presente Política.

4. SEGUIMIENTO Y CONTROL

Esta política será revisada como mínimo con frecuencia anual. Como parte de esta revisión, las áreas de Tesorería y Cumplimiento velarán por asegurar que el contenido sea vigente.

Por otro lado, el área de Middle Office, establecerá los controles operativos pertinentes que garanticen el cumplimiento de la misma.